

Surquillo, 12 de Febrero del 2025

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D00040-2025-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 38797- 2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. -

VISTO; El Expediente Administrativo N° 38797 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **HUAMANI QUINTEROS GUISELLA MARIBEL**, identificada con DNI. N° 44465841, con domicilio en Av. Manuel Villaran N° 656 - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 002156 - 2024-SOF/MDS, de fecha 08 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas.

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)".*

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002156 - 2024-SOF/MDS**, de fecha 08 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **HUAMANI QUINTEROS GUISELLA MARIBEL**, identificada con DNI. N° 44465841, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 01-0113 "Por el**



funcionamiento de establecimientos comerciales fuera del horario autorizado.", del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de realizar inspección al comercio ubicado en Av. Manuel Villarán N° 656 Mz. A lote 03 Los Sauces - Surquillo, con Giro: Licorería-MiniMarket, se constató que dicho local venía ejerciendo actividad comercial fuera del horario establecido, que siendo las 23.11 horas del día 21/04/2024, y ante los hechos comprobados se inició el Procedimiento Sancionador con la fase instructora, se levantó el Acta de Fiscalización Municipal N°017479-2024, y la Notificación de Imputación de Cargos N° 017857-2024, ambas de fecha 21 de abril de 2024, que después del procedimiento respectivo en la fase mencionada se emitió el Informe Final de Instrucción N°1972-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 002156-2024 SOF/MDS.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2024, la administrada **HUAMANI QUINTEROS, GUISELLA MARIBEL**, identificada con DNI. N° 44465841, presenta documento solicitando reconsideración de Resolución de Sanción Administrativa N° 002156-2024-SOF/MDS, mediante expediente N° 38797-24, donde la administrada expone lo siguiente **i)** que, el inspector municipal (fiscalizador) se apersono a su establecimiento comercial, momento en el cual había realizado el cierre del mismo, esperando se retire un cliente que había ingresado antes del cierre, que la visita se realizó al promediar las 23:05 horas, que se actuó con exceso y que la perjudica con la multa, que es difícil de asumir.

Que, ante lo expresado por la administrada, es tarea de esta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso mediante expediente descrito debemos indicar lo siguiente; **i)** que, ante la fiscalización realizada en la dirección de la administrada en el día y la hora señalados en documento; decimos; el personal fiscalizador en inspección de rutina se presentó en el lugar descrito como Av. Manuel Villarán N° 656 Mz. A lote 03 Los Sauces - Surquillo, cumpliendo las formalidades y deberes para estos casos; y, que siendo las 23:11 horas del día 21/04/2024, que, las evidencias señalaban que el local (Licorería-MiniMarket) se encontraba abierto y en ella se pudo corroborar que el mencionado local comercial se encontraba con atención al público, tal como se puede visualizar en las tomas fotográficas insertas a fojas 03, vuelta; que, la persona encargada procedió a cerrar rejas y colocar en ella sus letreros, que en el interior del establecimiento se encontraban personas que aún no salían, que ante los hechos comprobados, que en relación a lo mencionado y detallado, es deber de iniciar el procedimiento sancionador; ésta se inicia de oficio por la autoridad Instructora, levantando el Acta de Fiscalización en el lugar de los hechos, de encontrarse infracción según las normas establecidas, se impone la Notificación de Imputación de Cargos, lo que conlleva a realizar el Informe Final de Instrucción; y en base al detalle de este documento se procede a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa.

Por tanto, todo comercio que pretenda extender su horario de atención al público, tendrá que solicitarlo de acuerdo a las normas establecidas y éstas serán con información explícita en el Certificado de Funcionamiento. Por tanto, no se ha transgredido ninguna norma, menos se ha actuado con negligencia, y que no es política de la administración actuar incurriendo en abuso de autoridad.

Que, existe un horario establecido de atención para todo local comercial, el cual no se puede vulnerar de ninguna forma, que los negocios del distrito no pueden atender más allá de las 23.00 horas, salvo posea Licencia especial conforme a ley; en tanto, en el interior del local se apreciaba atención al público. Que, ante la verificación de los hechos, se procedió a iniciar el Procedimiento Sancionador Municipal de acuerdo a las normas establecidas.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de cautelar y supervisar las disposiciones municipales administrativas que contienen obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando lo expuesto. En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se



dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **HUAMANI QUINTEROS GUISELLA MARIBEL**, identificada con DNI. N° 44465841, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002156 - 2024-SOF/MDS**, de fecha 08 de noviembre de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada, **HUAMANI QUINTEROS GUISELLA MARIBEL**, identificada con DNI. N° 44465841, con domicilio en Av. Manuel Villaran N° 656 Mz. A lote 03 Los Sauces - Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

